

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de octubre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 231660, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de octubre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 30 de octubre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 30 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1510
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
puertaycastro@puertaycastro.com , notifica.co@bbva.com
DEMANDADO: LUIS EDUADO URIBE YEPES C.C. 15271647
mocrocombltda@hotmail.com ,
MICROCOMB SAS MICROFILTRACIONES Y COMBUSTIBLES
SAS NIT. 900.213.522-2 mocrocombltda@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00510-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **LUIS EDUADO URIBE YEPES** y a la empresa **MICROCOMB SAS MICROFILTRACIONES Y COMBUSTIBLES SAS**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° M026300110229900729600168487 que contiene la obligación N° 00729600168487.**
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **29 de marzo de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3. Por la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.100.833)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, contados desde el **29 de febrero de 2020, hasta el 28 de marzo de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

- 1.4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.
- 1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación del demandado puede hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 31.294.426** y Tarjeta Profesional **No. 24.857** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORIS CASTRO VALLEJO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31294426** y la tarjeta de abogado (a) **No. 24857**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864642c8e604089ea843adc2175eb3d58b5a5ac81b44ede2207bb2847721e6c**

Documento generado en 30/10/2020 02:24:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>